

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 08 de mayo de 2024

Señora

DENCY YURANIA ZAPATA ATEHORTUA

C.C 42.156.854

Dirección: Calle 8 #5-53 COFFE BAR TENTACIÓN

Municipio: Viterbo – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	“Resolución No. 000177 de marzo 20 de 2024 por medio de la cual se confirma el decomiso de unas mercancías”
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posterior a la notificación
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: “Resolución No. 000177 de marzo 20 de 2024 por medio de la cual se confirma el decomiso de unas mercancías”

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 14 de mayo de 2024

Fecha de desfijación: 21 de mayo de 2024

Cordial saludo,


 YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 GRUPO DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
 UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarraga
 Revisó: Vanesa RR
 Abogada Contratista

RESOLUCIÓN N°000177 DE MARZO 20 DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **veintinueve (29) de junio del año 2019** en el establecimiento de comercio denominado **“COFFE BAR TENTACION”**, ubicado en la calle 8#5-53 en el Municipio de Viterbo -Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2019-17900149**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	IMP	BAILEYS IRISH CREAM	700ML	17%	1	\$40.137	COMERCIAL	\$40.137	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (ESTAMPILLA RISARALDA)
2	LI	NAL	CANDIOTA VINO ESPUMOSO	750ML	2%	1	\$9.000	COMERCIAL	\$9.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (ESTAMPILLA RISARALDA)
3	LI	NAL	DOMECQ BRANDY	750ML	35%	1	\$21.367	COMERCIAL	\$21.367	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15.

	RESOLUCION N°000177 DE MARZO 20 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

										Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (ESTAMPILLA RISARALDA)
4	LI	NAL	CONVIER AMARETTO	750ML	20%	1	\$28.517	COMERCIAL	\$28.517	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (ESTAMPILLA RISARALDA)
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Noventa y nueve mil pesos M/Cte (\$99.021)				

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de SU PROPIETARIA, la señora **DENCY YURANIA ZAPATA ATEHORTUA** identificada con cedula de ciudadanía **No.42.156.854**, que la unidad de Rentas en procura de notificar el acta **No. 2019/17900149** el día 29 de junio de 2019 se acercó al establecimiento de comercio **"COFFE BAR TENTACION"**, ubicado en la calle 8#5-53 en el Municipio de Viterbo - Caldas y allí notificó de manera personal a la señora **DENCY YURANIA ZAPATA ATEHORTUA**, tal como consta en el folio 4 del expediente.

Ahora bien, que transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el acta **No. 2019/17900149** la señora **DENCY YURANIA ZAPATA ATEHORTUA** nunca presentó escrito para atacar o desvirtuar dicha acta, este despacho mediante **RESOLUCION No.0001583 del 05 de diciembre de 2019** impone sanción económica a la señora **DENCY YURANIA ZAPATA ATEHORTUA** y a favor del Departamento de Caldas, misma que fue notificada de manera personal a través de la red se servicios postales nacionales S.A (4-72) bajo No. De guía RA221817395CO el día 25 de diciembre de 2019, tal como consta en el folio 17, 18, 19, 20 del expediente.

Ahora bien, de igual manera al transcurrir el término para interponer el recurso de Reconsideración contra la **RESOLUCION No.0001583 del 05 de diciembre de 2019**, la señora **DENCY YURANIA ZAPATA ATEHORTUA**, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456

UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la señora **DENCY YURANIA ZAPATA ATEHORTUA** identificada con cedula de ciudadanía **No.42.156.854**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado **"COFFE BAR TENTACION"**, ubicado en la calle 8#5-53 en el Municipio de Viterbo -Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2019-17900149**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia **C-511 de 1996** en la que afirma *"el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal"*.

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que *"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general"*.

	RESOLUCION N°000177 DE MARZO 20 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

La **Ley 176** de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la mercancía;**
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) **Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de aprehensión **No.2019-17900149** la mercancía decomisada en el establecimiento de comercio denominado **“COFFE BAR TENTACION”**, ubicado en la calle 8#5-53 en el Municipio de Viterbo -Caldas, no acredita el ingreso legal del producto al departamento de caldas, pues las estampillas de la mercancía tenía estampillas del Departamento de Risaralda.

Por lo tanto, el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión acta **No. 2019/17900149”** del día **veintinueve (29) de junio del año 2019**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000177 DE MARZO 20 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.17900149 del día **veintinueve (29) de junio del año 2019**, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo **2.2.1.2.15** del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN Y ARCHIVO de los Procesos Administrativos que adelantó esta Unidad en virtud a diligencia de registro que dio origen las Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. **17900149** del día **veintinueve (29) de junio del año 2019**, Por los motivos expuestos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
Jefe Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista